

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

2290 *Resolución de 18 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno de Castellón, de revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado (Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional, Pleno).*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 ó 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Castellón, por resolución de 18 de enero de 2018, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 6/02/2018).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN (RS)

Expediente/Año	Identificador Infractor	
4200/2020	Y5785966P	
4199/2020	24552130K	
4198/2020	20476307M	
4194/2020	Y6504260N	
4193/2020	Y6464650P	
4192/2020	X3048009A	
4191/2020	X8985626D	
4190/2020	X5761168J	
4189/2020	20900593X	
4188/2020	20901981H	
4187/2020	52392736R	
4186/2020	20910087M	

4185/2020	07539206J	
4183/2020	X4234915V	
4182/2020	20488138Z	
4181/2020	Y5707036Z	
4179/2020	26876636D	
4178/2020	18974463S	
4175/2020	Y6127334X	
4172/2020	Y5147448Q	
4171/2020	53227638A	
4170/2020	X6899787V	
4169/2020	Y6521982R	
4168/2020	X6481305C	
4167/2020	53229338R	
4166/2020	X3117276V	
4165/2020	X6969103B	
4164/2020	X9118647K	
4162/2020	53382309E	
4161/2020	Y4091464P	
4159/2020	Y4588027R	
4157/2020	48590357M	
4152/2020	51678225P	
4151/2020	X9093061B	
4147/2020	30365334K	
4145/2020	54281174R	
4144/2020	34748413J	
4143/2020	47826536Z	
4139/2020	X5112351A	
4138/2020	X2872341D	
4133/2020	X8299903P	
4132/2020	Y6521982R	
4131/2020	X0917720C	
4128/2020	20476563P	
4127/2020	44649297H	
4125/2020	24300329R	
4124/2020	17974647D	
4122/2020	26600590D	
4121/2020	18982950S	
4120/2020	24300329R	
4119/2020	Y5566070S	
4118/2020	72045106K	
4117/2020	X1808563G	
4115/2020	20758037P	
4114/2020	20921857E	
4113/2020	X7180811G	
4112/2020	X7169909G	
4110/2020	X8930134Q	
4109/2020	20466029P	
4107/2020	18907893F	
4106/2020	X5997557P	
4105/2020	20477417B	
4104/2020	39707265L	
4101/2020	X6555585X	
4100/2020	29204461G	
4099/2020	Y5865743K	

4098/2020	53728479L	
4096/2020	20483334V	
4095/2020	53728479L	
4094/2020	53788537R	
4092/2020	Y8057087V	
4091/2020	Y7151204N	
4090/2020	Y7188165N	
4088/2020	53384769K	
4085/2020	15988406W	
4083/2020	51051824N	
4082/2020	20910784N	
4081/2020	X8885618M	
4079/2020	X9936028M	
4077/2020	X8927148C	
4076/2020	20493821Q	
4073/2020	Y7095874C	
4072/2020	18974463S	
4071/2020	18984253F	
4068/2020	20489715G	
4066/2020	X3310822H	
4065/2020	X9975300Q	
4064/2020	05691090Q	
4061/2020	Y3899542K	
4060/2020	49355127W	
4059/2020	18985801Z	
4058/2020	75910052R	
4056/2020	20242855A	
4054/2020	47938741W	
4053/2020	20485799K	
4050/2020	52794269T	
4044/2020	19007913T	
4041/2020	Y7001893V	
4039/2020	18985584G	
4037/2020	20240679N	
4036/2020	Y2783854V	
4035/2020	X8003076L	
4034/2020	X4186926Y	
4033/2020	20926620R	
4032/2020	20482373E	
4031/2020	24552894A	
4030/2020	X9521052H	
4029/2020	71434271C	
4028/2020	20906039M	
4027/2020	52941192E	
4026/2020	54519993B	
4025/2020	21139015Z	
4022/2020	19005298F	
4020/2020	48775779R	
4019/2020	44502146K	
4018/2020	X6578875R	
4017/2020	23299617L	
4015/2020	52679025D	
4010/2020	29216830E	
4009/2020	45804806F	

4008/2020	X7214407C	
4007/2020	53790810C	
4006/2020	46077369C	
4005/2020	76243154V	
4004/2020	18988057Q	
4001/2020	20909752S	
4000/2020	27418238F	

Castelló de la Plana, 18 de enero de 2022.- Subdelegada del Gobierno de Castellon, Soledad Inmaculada Ten Bachero.

ID: A220002258-1